

Procedimiento para la notificación a ACCORS de casos de corrupción

1.- Introducción:

En esta regulación se establece el procedimiento conforme al que **Accors** va a materializar el ejercicio de su objetivo básico de lucha contra la corrupción y las actuaciones irregulares en todas sus formas y entornos, que recoge el artículo 2 de sus Estatutos y complementa el 3, estableciendo que la primera actividad para el logro de ese objetivo es *“la denuncia de todos aquellos comportamientos desarrollados en el seno de las instituciones y organismos públicos y privados que resulten contrarios a la ética o a la legalidad”*.

Accors es consciente de que su labor de denuncia se desarrolla frontalmente contra personas y entidades que actúan contrariamente a la Ley, por lo que es especialmente necesario actuar con rigor y seguridad jurídica, a cuyo fin es preciso un minucioso procedimiento de actuación.

Doble significado para Accors del término “denuncia”.

a).- Denuncia entendida como publicación

La primera acepción del término “denuncia” es el hecho de avisar, notificar, informar públicamente, comunicar, publicar un hecho que puede ser constitutivo de delito, falta o irregularidad administrativa grave. **Accors** entiende que la difusión pública de un hecho o comportamiento corrupto, del que se tiene información documentada, es una medida efectiva en su objetivo general de lucha contra la corrupción, por cuanto, al sacar a la luz estos hechos y personas:

- Los autores queden en entredicho socialmente.
- Podrían detener esa actividad y eventualmente restituir lo indebidamente adquirido.
- Podría motivar la actuación de un órgano judicial, fiscal o policial.
- La misma proclama cumple una labor socialmente ejemplarizante.
- Posibilita la realización de estadísticas, listas de personas u organizaciones delincuentes, así como trazar mapas, modelos y otros instrumentos de enorme utilidad nacional e internacional.

Por su origen, las propuestas o solicitudes de publicación de actos de corrupción y de las personas involucradas en ellos, para ser asumidas por **Accors** y difundidas a través de su web o cualquier otro medio de difusión, han de tener origen como:

- Noticia ya publicada en cualquier Medio de Comunicación analógico o digital, que **Accors** considera relevante difundir, haciendo siempre la necesaria referencia al Medio del cual procede.
- Ídem, pero respecto de la que **Accors** posee información que puede ampliar o modificar la publicada previamente, o aportar datos propios al respecto. En todos estos casos, podrá publicarla haciendo las referencias que corresponda.
- Información inédita recibida en **Accors** y que, tras su evaluación interna, se decide publicarla por sus medios de difusión, con independencia de presentar una denuncia formal por escrito ante los órganos correspondientes.

b).- “Denuncia” entendida como acción jurídica de presentar un documento a la autoridad competente en el que se informa de la comisión de un presunto delito de corrupción.

Si el conocimiento de una acción contraria a la ética o a la legalidad en materia de corrupción llega por cualquier vía a **Accors** como inédita y, tras el correspondiente estudio interno, decide presentar una denuncia ajustada a Derecho ante el órgano competente, ésta se presentará como propia en nombre de la Asociación, sin referencia alguna al informador.

Accors asume la responsabilidad de garantizar el secreto de la identidad de los denunciantes y de sus fuentes.

2.- Procedimiento ante la notificación a Accors de casos de corrupción.

Este procedimiento consta de las siguientes fases

Fase 1.- Recepción de las notificaciones a Accors de casos de corrupción.

Fase 2.- Admisión a trámite.

Fase 3.- Evaluación interna de cada solicitud.

Fase 4.- Decisión sobre la notificación del caso y su modalidad.

Fase 5.- Ejecución de las decisiones afirmativas de denuncia.

Fase 6.- Intercomunicación, registro, archivo y disociación.

Fase 1.- Recepción de las notificaciones a Accors de casos de corrupción.

Los informantes (asociados o no) que por cualquier vía deseen hacer llegar a **Accors** una solicitud de denuncia de un caso de corrupción deberán ajustarse en todas sus fases a este **Procedimiento**, y para ello cumplimentar el **Documento de notificación a ACCORS de un caso de corrupción**, que recoge básicamente los datos personales del solicitante, los descriptivos del hecho y en su momento, un juramento firmado de que toda la información que está dispuesto a aportar sobre el caso es de primera mano y según el conocimiento que de ello tiene, le consta que son hechos ciertos y que dispone de las pruebas suficientes, sin cuyos requisitos la solicitud de publicación del caso será archivada.

Toda la correspondencia y las aportaciones de información de personas correctamente identificadas según el referido **Documento de notificación a ACCORS de un caso de corrupción** firmado, serán reflejadas en el correspondiente **Registro Digital de Accors**, y el caso codificado (con disociación de la identidad del informante, que quedará así anonimizado en el trámite posterior) para su adecuada identificación y tratamiento según el **Sistema de codificación** propio de **Accors**.

Fase 2.- Admisión a trámite

Las denuncias recibidas serán valoradas inicialmente, en trámite de admisión, por un Ponente, designado entre los miembros de la Junta Directiva de la Asociación, o en su caso por personas de las que pueda recabar asesoramiento específico, conforme a un turno de reparto preestablecido.

Si la denuncia no contuviera los datos requeridos en el **Documento de notificación a ACCORS de un caso de corrupción**, o el asunto denunciado careciera manifiestamente de relación con los fines y objetivos de la Asociación, se pondrá de manifiesto al denunciante, dándole la oportunidad de subsanar o completar la información aportada.

Fase 3.- Evaluación interna de cada notificación

El **Comité Técnico Evaluador de Accors**, que necesariamente requiere la participación de un jurista, realizará un estudio y revisión de cada solicitud admitida a trámite, ajustándose al **Conjunto de criterios definidos por Accors**, verificando en la medida de lo posible que los datos aportados tienen el suficiente respaldo probatorio y se ajustan a la realidad.

Fase 4.- Decisión sobre la notificación del caso y su modalidad.

Las decisiones estandarizadas del Comité serán:

- Se acepta definitivamente la publicación por parte de **Accors**.
- Se acepta provisionalmente en espera de aportar más datos o detalles por los informadores.
- No se acepta.

Las decisiones afirmativas del Comité se publicarán según los siguientes formatos:

- Aceptación de la propuesta como publicación inicial de terceros.
- Aceptación de la propuesta como publicación ampliada por **Accors**.
- Aceptación de la propuesta como publicación inédita propia de **Accors**.
- Aceptación provisional pendiente de la aportación de documentación necesaria para la demanda de **Accors**.

La resolución del **Comité** se dará a conocer en primer lugar a la Junta Directiva de **Accors** y mediante una **carta estandarizada y personalizada** firmada por la Presidenta de la Asociación dirigida al solicitante, que contendrá al menos los siguientes elementos:

- Agradecimiento por la confianza en Accors y la aportación de su solicitud.
- Comunicación de la aceptación provisional de la notificación de su caso, o motivada de la decisión negativa de **Accors** sobre su propuesta.
- Solicitud de envío a Accors de una copia del **Documento de notificación a ACCORS de un caso de corrupción** ya cumplimentado inicialmente en la Web de Accors, pero ahora impreso en papel **con la firma manuscrita de su declaración jurada adjunta**
- Según los casos, posible requerimiento de ampliación de datos sobre el caso y aportación de las pruebas ofrecidas en el referido **Documento de notificación a ACCORS**.
- Información de que, una vez analizadas y potencialmente aceptadas dichas pruebas, **Accors** podrá emplearlas para presentar la correspondiente denuncia.

Fase 5: Ejecución de las decisiones afirmativas de denuncia

La publicación de casos de corrupción aceptados por **Accors** se realizará a través del noticiero de su Web y de cualquier otra forma ajustada a Derecho, y las decisiones de denuncia formal se presentarán exclusivamente en nombre de Accors, sin referencia alguna al solicitante que pudiera haber aportado la información inédita y las pruebas.

Fase 6.- Intercomunicación, registro y archivo.

En todo caso, la necesaria intercomunicación con la persona proponente se realizará por cualquiera de las vías escritas digitales o analógicas disponibles, seguirá protocolos de **registro y archivo de correspondencia** de **Accors** y el **archivo analógico de pruebas**.

Los casos admitidos provisionalmente, de no ser alcanzada su admisión definitiva por el Comité Técnico Evaluador de Accors, se les devolverá toda la documentación entregada a Accors y sus datos personales serán eliminados de la base de datos de Accors según la LOPD.

Aceptado definitivamente un caso de corrupción por Accors, los notificadores o interesados deberán saber que tras la comunicación del Comité Técnico Evaluador la documentación aportada por estos, pasará a propiedad exclusiva de Accors que es quien asume la publicación o denuncia formal, experimentando un proceso de disociación codificada entre los notificantes y todos los datos y documentos facilitados, anonimizando cualquier relación personas, datos y documentos utilizados.